

“Incidente N° 4 – Requerido: A L Heciquio s/incidente de prescripción de acción penal”.

FLP 74000168/2009/4/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

—I—

Con fecha 18 de abril de 2023, la Sala II de la Cámara Federal de La Plata —en lo que aquí interesa— resolvió: *“I. DECLARAR mal concedido el recurso de apelación deducido por el abogado de Heciquio A L a fs. 502. II. REANUDAR el proceso de extradición que se sigue a Heciquio A L en la causa N° FLP 74000168/2009”*.

El caso había llegado a conocimiento de esa sede con motivo de la impugnación contra el auto del 19 de agosto de 2022, por el cual el Juzgado Federal de Quilmes decidió: *“I.- NO HACER LUGAR al pedido de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL formulado por el Dr. Arturo César Goldstraj, conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución (arts. 59 y 62 inciso 1° del Código Penal de la Nación Argentina a contrario sensu). II.- NO HACER LUGAR DE MOMENTO al pedido formulado por la Sra. Agente Fiscal en el punto III del dictamen fechado el día 29 de junio del corriente año, relacionado a la fijación de fecha de juicio. Sin perjuicio de tener presente los argumentos y jurisprudencia invocados por la titular de la vindicta publica en la presentación aludida, ello en virtud que hasta la fecha no habrían variado las circunstancias fácticas que llevaron a las autoridades de la Sala II de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata a suspender el trámite del presente proceso de detención preventiva con fines de extradición, hasta tanto no se complete el procedimiento de determinación de la condición de ciudadano refugiado (ver fs. 503 de los autos principales). Ello así por cuanto según lo informado el día 2 de agosto del corriente año por la CO.NA.RE., se encuentra vigente la condición de ciudadano refugiado que goza el requerido en autos Heciquio A L encontrándose consecuentemente alcanzado por el principio de no devolución contemplado en el artículo 7 de la ley 26.165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado. III.- REQUERIR a las autoridades de la CO.NA.RE.*

que en forma mensual informe a estos estrados el estado y/o avance del expediente administrativo n° 890809/2010, y ante el dictado de una resolución de relevancia, mérito y/o de carácter definitivo, deberá la misma ser inmediatamente comunicada a esta magistratura”.

Devueltas las actuaciones a su origen, el magistrado de primera instancia dispuso que *“I. Visto lo resuelto en el punto I de la parte dispositiva del decisorio fechado el día 18 de abril del corriente año por los miembros de la Sala II de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, concédase el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Arturo César Godstraj, contra la resolución de fecha 19 de agosto de 2022 dispuesta en la presente incidencia, mediante la cual el suscripto resolvió no hacer lugar al pedido de prescripción de la acción penal (de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 24.767 y en los artículos 245, 254 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)”.*

–II–

La reseña que antecede permite advertir —en los términos en que se encuentra planteado el *iter* recursivo— que la elevación efectuada por el juzgado interviniente no solo ha importado un alzamiento respecto de lo resuelto por la cámara de apelaciones sobre la misma impugnación de la defensa, sino también ha desatendido la jurisprudencia del Tribunal que determina que el recurso ordinario de apelación establecido en el artículo 33 de la ley 24.767 corresponde únicamente contra las sentencias definitivas que deciden sobre la procedencia de la extradición (cfr. Fallos: 322:2130; 327:4292 —voto de los jueces Boggiano y Zaffaroni— y 328:1819, entre otros). En tales condiciones, estimo que el remedio procesal interpuesto ha sido mal concedido.

Por ello, solicito a V.E. que así lo declare y devuelva las actuaciones al *a quo* para que, tal como lo ha pedido la fiscalía, e incluso ordenado la Cámara Federal de La Plata en su intervención del 18 de abril pasado, prosiga el trámite del proceso conforme a derecho, sin perjuicio de los efectos de la eventual resolución que la autoridad

“Incidente N° 4 – Requerido: A L Heciquio s/incidente de prescripción de acción penal”.

FLP 74000168/2009/4/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

competente pueda dictar respecto de la solicitud de refugiado que ha formulado el requerido (art. 14 de la ley 26.165 y Fallos: 333:1735).

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.09.2023 12:17:20